



RADICADO: 0813740890012021-00146  
ALIMENTOS DE MENEORES-REGULACION DE VISITAS  
DEMANDANTE: LILIBETH CANTILLO PAEZ.  
DEMANDADO: ROOGUBERTH SANJUANELO OSPINO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de ALIMENTOS, presentado a través de correo electrónico de fecha 03/12/2021. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 27 de Enero de 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de ALIMENTOS DE MENORES Y REGULACION DE VISITAS, atendiendo que en el mismo libelo incoatorio se pretenden las dos causas judiciales antes enunciadas, por lo que se hace necesario destacar que si bien es cierto se encuentra adosada un ACTA DE CONCILIACION, celebrada ante la Personera Municipal ( E. ), Karla Barrera Carretero, de fecha 5 de noviembre de 2021, en la misma se trató el tema de la suma necesaria para alimentación de los menores KEYVER DANIEL SANJUANAELLO CANTILLO y LILIAN SOFIA SANJUANELO CANTILLO, y en ningún momento se tocó el tema de REGULACION DE VISITAS de los menores antes mencionados por parte de sus padres intervinientes en la citada audiencia de Conciliación prescrita por el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, la cual se hace necesaria como requisito previo de procedibilidad para esta clase de asuntos de familia.

Por lo que bajo las anteriores razones, la parte demandante, deberá manifestar al Despacho si desea continuar solo con el proceso de ALIMENTOS, y luego independientemente con el de REGULACION DE VISITAS, agotando la etapa antes señalada.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante aclare si solo continuara con la de ALIMENTOS, o solicitara el retiro de la mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

